

Bogotá, 04/07/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330526291**

Fecha: 04/07/2023

Señor (a) (es)

**William Eduardo Lopez Marroquin**

Diagonal 85 No 85 A 09

Bogotá, D.C.

Asunto: 3436 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3436 de 01/06/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora (E) Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 3436 DE 01/06/2023**

*“Por la cual se resuelve recurso de queja”*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Inicio de la investigación**

Que mediante la Resolución No 8340 del 18 de agosto de 2021<sup>1</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, abrió investigación administrativa contra la sociedad del señor WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN, identificado con CC.79.956.554 y la empresa VID MEDICA S.A.S., con NIT 900.237.669-1, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, con matrícula mercantil No. 02595962, (en adelante “la Investigada”) formulando los siguientes cargos:

*“CARGO PRIMERO Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que CEA CRUZAR, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.*

*El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:*

*CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que CEA CRUZAR, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.*

*El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:“(…)”*

Asimismo, teniendo en cuenta el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución en mención, se ordenó publicarla para que los terceros que tuviesen interés en la actuación se hicieran parte, de conformidad con los artículos 37 y el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011. Una vez vencido el término, no se presentaron solicitudes.

<sup>1</sup> Notificada personalmente por medio electrónico el 19 de agosto de 2021 conforme identificador del certificado: E53925204-S Y E-53925366-S, expedido por Lleida S.A.S.

## **SEGUNDO. Decisión de la investigación**

Mediante Resolución 3645 del 17 de agosto de 2022<sup>2</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

*"ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE al señor WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN, identificado con CC. 79.956.554 y la empresa VID MEDICA S.A.S., con NIT 900.237.669-1, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, con matrícula mercantil No. 02595962, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:*

*Del CARGO PRIMERO por incurrir en la conducta prevista en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

*Del CARGO SEGUNDO por incurrir en la conducta prevista en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

*ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al señor WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN, identificado con CC. 79.956.554 y la empresa VID MEDICA S.A.S., con NIT 900.237.669-1, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, con matrícula mercantil No. 02595962, frente al:*

*CARGO PRIMERO Y CARGO SEGUNDO con SUSPENSIÓN de la HABILITACIÓN por un término de SEIS (6) MESES, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. (...)"*

## **TERCERO. Impugnación de la decisión.**

**3.1.** El propietario del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 3645 del 17 de agosto de 2022, el 23 de noviembre del 2022 con Radicado No. 20225341791812.

**3.2.** Mediante Resolución 792 del 9 de marzo del 2023<sup>3</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el señor WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN, identificado con CC. 79.956.554 y la empresa VID MEDICA S.A.S., con NIT 900.237.669-1, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, con matrícula mercantil No. 02595962, conforme a la parte motiva de la presente Resolución."*

**CUARTO.** Mediante Radicado No. 20235340372272 del 16 de marzo de 2023, el investigado interpuso recurso de queja.

### **4.1 Argumentos del recurso.**

El recurrente manifiesta:

*"EXTEMPORANEIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO 3645 DE 2022*

*Para establecer y determinar la extemporaneidad de la administración en la notificación de la resolución No. 3645 de fecha 18 de agosto de noviembre de*

<sup>2</sup> Notificada personalmente por medio electrónico el 18 de agosto de 2022 conforme identificador del certificado E82925242-S, E82925244-S, E82925243-S y E82925246-S, expedido por Lleida S.A.S.

<sup>3</sup> Notificada personalmente por medio electrónico el 9 de marzo del 2023 conforme identificador del certificado E98000209-S, E98000342-S, E9799882-S, expedido por Lleida S.A.S.

2022, es necesario retomar cronológicamente las fechas de términos utilizados y adicionalmente las sanciones y causales por los cuales se imputan.

En primera medida, la administración ordenó apertura de investigación administrativa, bajo los cargos contemplados en el numeral 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Dicha sanción fue LA SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION POR UN TERMINO CONTEMPLADO EN LA LEY 1702 de 2013, contemplada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley anteriormente expresada. La norma en materia de actuaciones administrativas no contempla términos propios, es decir, opera y aplica remisión la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), lo cual dispone en el artículo 47 "procedimiento administrativo sancionatorio". De la siguiente manera:

Posteriormente la Supertransporte emite la Resolución número 1562 del 18 de mayo de 2022, ordenó el cierre del periodo probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión. Mii representada presenta alegatos de conclusión el 03 de marzo de 2022 mediante Radicados No. 20225340288172 y 20225340288142, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

## 2. Notificación electrónica no autorizada.

Mi representada jamás autorizó la notificación electrónica de los Actos administrativos de la Superintendencia de Transporte, ni los emitidos dentro de este proceso de Investigación.

En este orden de ideas, señala la Ley que, siempre que el ciudadano o administrado haya aceptado el medio de notificación por medios electrónicos, las autoridades podrán notificar sus actos a través de estos medios de notificación. Así las cosas, se tiene que, de manera general, para que pueda surtirse una notificación de forma electrónica, es indispensable que a quien se va a notificar, haya autorizado previamente la notificación electrónica, especificando la dirección electrónica para tal efecto.

Es claro que mi representada jamás autorizo la notificación por medios electrónicos, aspecto que hace que mi representada desconociera la resolución número 3645 de 2022, y no pudiera ejercer el derecho a la defensa y contradicción mediante el respectivo recurso de Reposición dentro de los términos establecidos para tal fin. (...)"

## **QUINTO. Frente al recurso de queja**

### 5.1 Competencia de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte

El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer del presente recurso de queja por cuanto el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 2409 de 2018 establece que es función de este Despacho, "[t]ramitar y decidir en segunda instancia las investigaciones administrativas que hayan cursado en primera instancia en las Direcciones a su cargo, con ocasión a las infracciones al régimen relacionado con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 792 del 9 de marzo del 2023 fue proferida por la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte, el competente para decidir el recurso de queja interpuesto es el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, quien se encuentra dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión.

### 5.2. Del recurso presentado

De la revisión del recurso se observa que el recurrente manifiesta una violación al debido proceso, falta de autorización para la notificación por medios

electrónicos, extemporaneidad para proferir la Resolución de fallo, como quiera que el investigado presuntamente no autorizó la notificación electrónica al correo [ceacruz@hotmai.com](mailto:ceacruz@hotmai.com), dado que al respecto el quejoso manifestó:

*"Mi representada jamás autorizo la notificación electrónica de los Actos administrativos de la Superintendencia de Transporte, ni los emitidos dentro de este proceso de Investigación*

*En este orden de ideas, señala la Ley que, siempre que el ciudadano o administrado haya aceptado el medio de notificación por medios electrónicos, las autoridades podrán notificar sus actos a través de estos medios de notificación. Así las cosas, se tiene que, de manera general, para que pueda surtirse una notificación de forma electrónica, es indispensable que a quien se va a notificar, haya autorizado previamente la notificación electrónica, especificando la dirección electrónica para tal efecto.."*

### **Consideraciones del Despacho**

Frente a la notificación electrónica de los actos administrativos, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, establece:

*"ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.*

*(...)*

*ARTÍCULO 54. REGISTRO PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar sin ningún costo un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio.*

*Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.*

*El registro del que trata el presente artículo deberá contemplar el Régimen General de Protección de Datos Personales.*

*(...)*

*ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.*

*Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.*

*Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.*

**ARTÍCULO 57. ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO.** *Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley (...)"*  
(Subrayado nuestro)

De la precitada norma, se tiene que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos, es decir, que las notificaciones electrónicas tienen validez y fuerza probatoria, a la luz del artículo 53 y siguientes del CPACA y de la ley 527 de 1999.

Así mismo, toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin por la Autoridad. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite expresamente recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente y renuncie al medio electrónico para estos efectos.

Por último, también es posible concluir que las autoridades podrán notificar sus actos de manera electrónica, siempre y cuando el ciudadano o administrado haya aceptado la notificación de actos administrativos por medios electrónicos, es decir, que tan pronto los ciudadanos acepten que le sean notificadas las actuaciones por correo electrónico, la entidad deberá hacerlo por dicho medio, hasta tanto el interesado renuncie a ello y solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha conceptuado:

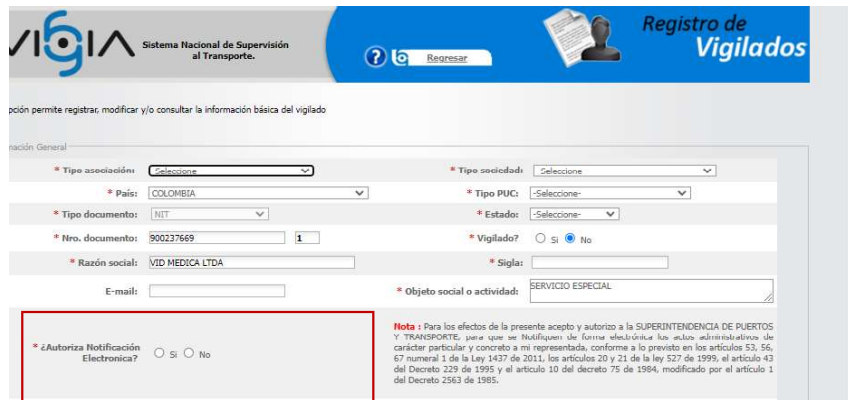
*"Es así como la Ley 1437 de 2011 introduce varias disposiciones que se refieren al tema e incorpora un capítulo completo, el IV, denominado "Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo", dentro de cual, el artículo 56 establece como novedad la notificación electrónica. (...) Esta norma faculta a las autoridades para notificar sus actos empleando medios electrónicos, pero con el requisito previo de que el administrado haya aceptado este medio de notificación. La ley permite que en cualquier momento y mientras se desarrolle la actuación, el interesado renuncie a esta forma de notificación y solicite a la autoridad que en adelante no se realicen las notificaciones por medio electrónico sino por los demás medios previstos en el capítulo quinto del citado código."<sup>4</sup>*  
(Se subraya)

### **El caso concreto**

Con el fin de verificar las consideraciones de la investigada en el presente recurso, este Despacho observa que el Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, con matrícula mercantil No. 02595962, se encuentra debidamente registrada en la base de datos dispuesta por esta Superintendencia, en donde claramente se advierte la ausencia de aceptación expresa para la notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular y concreto emitidos por la entidad, en el mecanismo dispuesto para dicho trámite a través de un medio digital:

<sup>4</sup> Concepto Sala de Consulta C.E. 00210 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00210-00(2316)





Conforme lo anterior, esta entidad no tenía permitido notificar a la investigada a través de medios electrónicos los actos administrativos expedidos en la presente investigación y por ende estaba en la obligación de utilizar los demás medios previstos en el capítulo quinto del CPACA, como lo indica la Ley y la jurisprudencia.

Ahora bien, mediante Resolución No. 8340 del 18 de agosto de 2021 se abrió investigación administrativa contra del señor WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN, identificado con CC.79.956.554 y la empresa VID MEDICA S.A.S., con NIT 900.237.669-1, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, con matrícula mercantil No. 02595962.

Dentro de dicha investigación se observan los siguientes escritos radicados con destino al proceso:

- Descargos allegados bajo el radicado No. 20215341546922 del 9 de septiembre del 2021.
- Alegatos de conclusión con radicados Nos. 20225340288172 y 20225340288142 del 3 de marzo de 2022.

De la revisión de dichos documentos, esta Delegatura advierte que la investigada no aportó ninguna dirección electrónica en la que pudiese ser notificada digitalmente ni tampoco informó a esta Entidad que deseaba que las comunicaciones o notificaciones se hicieran por este medio, por tal motivo, la Dirección de Investigaciones no estaba autorizada para notificar electrónicamente a los investigados, sino que debió acudir a otros medios para lograr su cometido.

En consecuencia, este Despacho concuerda con lo manifestado por el investigado en el recurso de queja, en cuanto a la presencia de una indebida notificación, puesto que la dirección electrónica utilizada por la Dirección de Investigaciones para notificar la Resolución Fallo No. 4108 de 19 de agosto de 2022, no fue autorizada dentro del trámite de la investigación administrativa, requisito previo para estos efectos, como lo señala la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, se debe analizar si actualmente el fallo se encuentra notificado, para lo cual, se expone lo siguiente:

El artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil*



*en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

La precitada norma, expresa la aplicación por remisión de la Ley 1564 de 2012, siempre y cuando sea compatible con los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En tal contexto, el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, establece:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Así pues, cuando un investigado manifieste que conoce un acto administrativo o mencione el mismo en escrito que lleve su firma, esta Superintendencia entenderá notificado dicho acto por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito o manifestación verbal.

En el caso en concreto se observa que la investigada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación bajo el radicado No. 20225341791812 del 23 de noviembre de 2022, en el cual solicita:

*"Le pido respetuosamente a su Despacho que de la misma forma como debemos apegarnos al Debido proceso con respecto a los Términos en la presentación de Información, Descargos, Pruebas, Alegatos Recursos, se me garantice como investigado EL DEBIDO PROCESO con respecto al incumplimiento por parte de su Despacho de los Términos establecidos en el Artículo 48 y 49 de la Ley 1437 (CPACA), pues la Resolución 3645 de agosto 18 de 2022, fue emitida habiendo transcurridos más de 30 días después de la presentación de los Alegatos de Conclusión y por ende se declare la revocatoria de dicho Acto administrativo y los emitidos posteriormente."*

En tal sentido, la Resolución No. 3645 del 17 de agosto de 2022, se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente a partir del 23 de noviembre del 2022, conforme lo indica el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 citada en líneas anteriores, pues es señal inequívoca de que el investigado conocía la decisión y a partir de esa fecha, se iniciaban los términos previstos para la interposición de los recursos en vía gubernativa. Siendo así, el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la investigada se encuentra dentro del término oportuno y por tal motivo deberán ser resueltos conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, por lo anterior este Despacho no se pronunciará sobre los demás argumentos de la queja, toda vez, que se deberá considerar mal denegado dicho recurso, sin entrar a dilucidar la solicitud de revocatoria, que fue resuelta por la primera instancia.

En consecuencia, este Despacho estimará mal denegado el recurso de apelación radicado bajo el No. 20225341791812 del 23 de noviembre del 2022 y por tal motivo, ordenará la devolución del expediente a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTÍMESE MAL DENEGADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor William Eduardo López Marroquín en calidad de propietario del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, con matrícula mercantil No. 02595962, en contra de la Resolución No. 3645 del 17 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del expediente a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia Delegada, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** la constancia de Ejecutoria expedida por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte, para lo cual, **COMUNÍQUESE** al mismo, el contenido de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, **COMUNÍQUESE** por intermedio del Grupo de Notificaciones de esta Entidad, al Ministerio de Transporte, el contenido de la presente decisión a efectos de la suspensión de la ejecución de la medida.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al señor William Eduardo López Marroquín en calidad de propietario del Centro de Enseñanza Automovilística INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, con matrícula mercantil No. 02595962, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por ESPINOSA  
GONZALEZ OSCAR ALIRIO  
Fecha: 2023.06.01 16:54:11 -05'00'

OSCAR ESPINOSA GONZALEZ  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

3436 DE 01/06/2023

#### **Notificar:**

INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Carrera 6 No. 1-32 Piso 2  
Cajicá, Cundinamarca

WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN  
Propietario  
Dirección: Diagonal 85 # 85 A- 09  
Bogotá. D.C.

VID MEDICA S.A.S  
Propietario  
Dirección: Diagonal 85 # 85 A- 09  
Bogotá. D.C.

MANUEL ROBERTO MEDINA IBAGUE  
Apoderado  
Dirección: Calle 37 No. 15 – 46  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [medinayn@hotmail.com](mailto:medinayn@hotmail.com)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WILLIAM EDUARDO LOPEZ MARROQUIN  
C.C. : 79.956.554  
N.I.T. : 79956554 9

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03183036 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 85 # 85 A- 09  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : WILLIAMLOP60@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 6 # 1- 32 PISO 2  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: WILLIAMLOP60@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 \*\*  
\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$722,877,747

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8621  
ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN. 0010 ASALARIADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 6 NO. 1-32 PISO 2  
MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)  
MATRICULA NO : 02595962 DE 22 DE JULIO DE 2015  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE OCTUBRE DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

MEDIANTE OFICIO NO. 248 DEL 15 DE MARZO DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), INSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2021 BAJO EL NO. 00188165 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO 41-298-31-03-001-2021-00016-00 PROPUESTO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR ALEJANDRO YUSTES VELA CC. 1.117.543.298, DAILY MARLLURI PÉREZ NARVÁEZ C.C. 1.117.526.360, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA MARÍA ALEJANDRA YUSTES PÉREZ; MARCO LEÓN YUSTES CC. 17.633.822, MARTHA MARINA VELA MESA CC. 40.769.982, EDINSON YUSTES VELA CC. 6.805.811, WILLIAM ANDRÉS YUSTES VELA CC. 1.117.548.421, DIANA CAROLINA YUSTES VELA CC. 1.117.491.607, YESSICA YUSTES VELA CC. 1.117.510.198, DEISSY YUSTES VELA CC. 1.117.494.596, MARÍA CATALINA YUSTES VELA CC. 1.117.554.168, Y LEIDY JOHANA YUSTES VELA CC. 1.117.522.624, CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y VID MÉDICA LTDA.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248636 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE ROCIO ARIAS NIETO IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 36.665.583 DE SOACHA, ARIEL HERNAN ARIAS NIETO IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.209.347 DE BOGOTA, FABIO ARIAS IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 19.050.729 DE BOGOTA, ALVARO MARTINEZ LEAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.946.105 DE BOGOTA, WILMAR SNEYDER LEON RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 80.803.811 DE BOGOTA, GLORIA MERCEDES QUINTERO VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 35.409.717 DE ZIPAQUIRA, GABRIEL FRANCISCO QUINTERO VARGAS IDENTIFICADO CEDULA NO. 80.545.523 DE ZIPAQUIRA ACTUANDO EN CALIDAD DE PREPONENTES INFORMAMOS QUE MEDIANTE ESTE DOCUMENTO QUE CONFERIMOS PODER A LA SEÑORA SONIA SAID CRUZ GALINDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.099.441 DE BOGOTA NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ANTERIORMENTE MENCIONADO PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR, CHEQUES Y MANEJO DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMAS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES ÓBLIGACIONES. PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CARRERA 6 NO. 1-32 PISO 2, CAJICÁ CUNDINAMARCA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA

DICHA DILIGENCIA. INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR OBRA SIEMPRE NOMBRE DE SUS MANDANTES Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBE QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASI AL PREPONENTE.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DEL 3 DE MAYO DE 2019, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2019 , BAJO EL NO. 00294400 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MARROQUÍN, VID MEDICA SAS Y NATALIA RAMÍREZ PÁEZ, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR, NIT 52.099.441-1 UBICADO EN LA CARRERA 6 N. 1 - 32 PISO 2 DE LA CIUDAD DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA, CON NÚMERO DE MATRICULA 02595962 DEL 22 DE JULIO DEL 2015. AUTONOMÍA: PODRÁ EL FACTOR REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MENCIONADO ANTERIORMENTE, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACIÓN: SE ENCARGA ADEMÁS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR: TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, O MISMO QUE LOS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DE ESTE GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRATIVO. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN LA CR 6 N. 1 -32 PISO 2, CAJICÁ - CUNDINAMARCA. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIAS SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARÁ EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR OBRA SIEMPRE NOMBRE DE SUS MANDANTES Y EXPRESA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBE QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CEA CRUZAR 2  
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 1 10 04  
MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)  
MATRICULA NO : 03458252 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$46,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIUU : 8559

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,600

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD FUE SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL WWW.VUE.GOV.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2022

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : VID MEDICA S.A.S  
SIGLA : VID MEDICA SAS  
N.I.T. : 900237669 1  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01832142 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE OCTUBRE DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022  
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 85 NO. 85 A-09 PISO 1 Y 2  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VIDMEDICALTDA@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 85 NO. 85 A-09 PISO 1 Y 2  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : VIDMEDICALTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01238576 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VID MEDICA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 60 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02190909 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VID MEDICA LTDA POR EL DE: VID MEDICA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 60 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02190909 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD

LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VID MEDICA S.A.S SIGLA VID MEDICA SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2011/07/06	JUNTA DE SOCIOS	2011/07/14	01496046
60	2015/09/20	JUNTA DE SOCIOS	2017/02/28	02190909
72	2017/03/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/09/25	02262058

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIA EN TODAS SUS MODALIDADES COMO LO ES EL TRASLADO DE ASISTENCIA BÁSICA (TAB), TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO (TAM) Y TRASLADO DE PACIENTES A NIVEL NACIONAL YA SEA POR VÍA TERRESTRE Y/O AÉREA. B) LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE A TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O CONTRATO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. C) TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO RELACIONADO CON LA TRANSFERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y PIGNORACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, DAR O RECIBIR TODO TIPO DE BIENES NO FUNGIBLES EN COMODATO, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES PROBABLES EN RELACIÓN CON VALORES MERCANTILES Y EN GENERAL, REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y/O CONTRATOS NO PROHIBIDOS POR LA LEY QUE SEAN ÚTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE TOS FINES DE LA EMPRESA. D) HACER CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA Y HOSPITALIZACIÓN EN CASA, CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LAS ÁREAS DE LA SALUD Y AFINES, TOMA DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y TODO LO RELACIONADO CON LA SALUD EN GENERAL. E) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ESTA SOCIEDAD PODRÁ EXPORTAR E IMPORTAR EQUIPOS E INSTRUMENTAL MÉDICO CIENTÍFICO, AL IGUAL QUE PRESTAR SERVICIOS EN TODO EL RAMO RELACIONADO CON LA SALUD. F) ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES O NO AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIENES SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA; SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, SU REELECCIÓN SE HARÁ AUTOMÁTICAMENTE SI NO SE HA EXPRESADO LO CONTRARIO POR ESCRITO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01238576 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LOPEZ MARROQUIN WILLIAM EDUARDO	C.C. 000000079956554

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DELEGA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ AL GERENTE, PARA PERÍODOS DE UN AÑO, QUIEN PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; 2.- USAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA O FIRMA SOCIAL CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS; 3.- EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; 4.- NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES; 5.- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS: A.-CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 5000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; B.-CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 5000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; Y C.- CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 5000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES EN UN MES CALENDARIO.; 6.-RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL O CUANDO LO SOLICITE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 7.- PRESENTAR A LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EXIGE LA LEY Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; 8.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. EN GENERAL, EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS LEGAL O CONVENCIONALMENTE DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 68 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02146869 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL ALDANA PACANCHIQUE FLORO EUSEBIO	C.C. 000000079496205

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR

MATRICULA NO : 02595962 DE 22 DE JULIO DE 2015  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE OCTUBRE DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022  
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 1-32 PISO 2  
TELEFONO : 8833429  
DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : CEACRUZAR@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE OCTUBRE DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

**TAMAÑO EMPRESA**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8699

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 7,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: INSTITUCION EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CRUZAR  
Matrícula No. 02595962  
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de octubre de 2022  
Activos Vinculados: \$ 752.000.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Carrera 6 No. 1-32 Piso 2  
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)  
Correo electrónico: ceacruzard@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 8833429  
Teléfono comercial 2: 8833429  
Teléfono comercial 3: No reportó.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 248 del 15 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188165 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No 41-298-31-03-001-2021-00016-00 propuesto a través de apoderado judicial por Alejandro Yustes Vela CC. 1.117.543.298, Daily Marlluri Pérez Narváez C.C. 1.117.526.360, quien actúa en representación de su menor hija María Alejandra Yustes Pérez; Marco León Yustes CC. 17.633.822, Martha Marina Vela Mesa CC. 40.769.982, Edinson Yustes Vela CC. 6.805.811, William Andrés Yustes Vela CC. 1.117.548.421, Diana Carolina Yustes Vela CC. 1.117.491.607, Yessica Yustes Vela CC. 1.117.510.198, Deissy Yustes Vela CC. 1.117.494.596, María Catalina Yustes Vela CC. 1.117.554.168, y Leidy Johana Yustes Vela CC. 1.117.522.624, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y VID MÉDICA LTDA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559  
Actividad secundaria Código CIIU: 4921

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad



Nombre: William Eduardo Lopez Marroquin  
C.C.: 79.956.554  
Nit: 79956554 9  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 03183036  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 2019  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 22 de septiembre de 2020

Nombre: VID MEDICA S.A.S  
Nit: 900237669 1  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 01832142  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2008  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de octubre de 2022

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por documento privado del 3 de agosto de 2015 inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el no. 00248636 del libro vi, se celebros contrato de preposicion entre rocio arias nieto identificada con cedula no. 36.665.583 de soacha, ariel hernan arias nieto identificado con cedula no. 79.209.347 de bogota, fabio arias identificado con cedula no. 19.050.729 de bogota, alvaro martinez leal identificado con cedula de ciudadanía no. 7.946.105 de bogota, wilmar sneyder leon ramirez identificado con cedula no. 80.803.811 de bogota, gloria mercedes quintero vargas identificada con cedula no. 35.409.717 de zipaquira, gabriel francisco quintero vargas identificado cedula no. 80.545.523 de zipaquira actuando en calidad de preponentes informamos que mediante este documento que conferimos poder a la señora sonia said cruz galindo identificada con cedula de ciudadanía no. 52.099.441 de bogota nombrando a este ultimo como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: manejar las cuentas corrientes del establecimiento de comercio, anteriormente mencionado pudiendo girar, recibir, endosar, cheques y manejo de todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Representacion: se encargara ademas de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquía o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, serán también de su responsabilidad, y deberá además al otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Buen funcionamiento: realizar las compras necesarias en cuanto a materias primas y demás elementos que puedan a llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. El factor tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento administrado, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al preponente los perjuicios que se sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Prohibicion a los factores: los factores no podrán, sin autorización del preponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en el establecimiento administrado. Conflictos: las partes deciden de común acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilización del trámite conciliatorio en la carrera 6 no, 1-32 piso 2,

cajicá cundinamarca. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia será menester de un tribunal de arbitramento el cual fallara en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regirá por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Inscripción de documentos: el factor obra siempre nombre de sus mandantes y expresara en todos los documentos que suscribe que dicho acto lo realiza por poder obligando así al preponente.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado No. sin núm del 3 de mayo de 2019, inscrita el 6 de Mayo de 2019, bajo el No. 00294400 del libro VI, se celebró contrato de preposición entre William Eduardo López Marroquín, VID MEDICA SAS y Natalia Ramírez Páez, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: Objeto: La administración del establecimiento comercial Institución Educativa Para El Trabajo Y Desarrollo Humano Cea Cruzar, NIT 52.099.441-1 ubicado en la Carrera 6 N. 1 - 32 piso 2 de la ciudad de Cajicá - Cundinamarca, con número de MATRICULA 02595962 del 22 de julio del 2015. Autonomía: Podrá el factor realizar nombramientos de empleados, remociones y tomar decisiones que sean necesarias cuanto a este tema se refiere. Podrá además fijar sus sueldos atribuciones y funciones. Facultades: Manejar la cuenta corriente del establecimiento comercial mencionado anteriormente, pudiendo girar, recibir y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Representación: Se encarga además de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquía o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, serán también de su responsabilidad y deberá además al otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Buen funcionamiento: Realizar las compras necesarias en cuanto a materias primas y demás elementos que puedan llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. El Factor: Tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento de comercio, o mismo que los concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al Preponente los perjuicios que sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Prohibición a los Factores: Los factores no podrán, sin autorización del Preponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones de este género de las que se desarrollan en el establecimiento administrativo. Conflictos: Las partes deciden de común acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilización del trámite conciliatorio en la CR 6 N. 1 -32 Piso 2, Cajicá - Cundinamarca. Si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia será menester de un tribunal de arbitramento el cual fallará en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regirá por los lineamientos que la ley ha creado para dicha diligencia. Suscripción de documentos: El factor obra siempre nombre de sus mandantes y expresa en todos los documentos que suscribe que dicho acto lo realiza por poder obligando así al Preponente.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.